CARTA TERCERA.

Muy Señor mio: Cumpliendo con lo que prometí en mi última, voy á principiar la reseña crítico-jurídica de las disposiciones civiles referentes á puntos eclesiásticos, expedidas en este postrer período. Es ya el cuarto en que, de medio siglo acá, se altera, por obra de aquellas, la sábia disciplina de la Iglesia. Antes y ahora se hallan fundadas sobre cimientos tan frágiles y deleznables, que con unos cuantos soplos de derecho, de imparcialidad y de sano criterio, se vienen todas abajo. Ni aun las sostienen las regalías, ni el patronato, ni la proteccion, ni ninguno de aquellos otros títulos de que tanto suele abusarse para poner la Iglesia á merced del poder secular. Medítese bien, y aparecerá que todo lo que existe en los mismos de justo y aceptable, viene en apoyo de mis doctrinas, sin que las contrarias tengan otro que el de las *circunstancias*. No hay necesidad de explicar lo que significa esta malhadada palabra, pues lo que está en la conciencia de todos, basta con solo indicarse, siendo excusados mayores y mas prolijos trabajos. Así que podrémos desde luego empezar los que pertenecen á las presentes observaciones.

Enseñanza de la doctrina religiosa, refutacion y censura de errores.

En una circular de 19 de agosto de 1854 del ministerio de Gracia y Justicia, publicada en la *Gaceta* del 20, se lastiman grandemente estas divinas prerogativas de los Obispos, al paso que se protege y halaga la libertad de la prensa, tan funesta á la Religion por sus abusos. Varias son las reclamaciones que tenemos elevadas al Gobierno de S. M. sobre este y otros asuntos de nuestro resorte, y aunque hasta el dia no vemos resultados, no por eso dejarán de ser incontestables los fundamentos en que se apoyan. Entremos en los del presente.

Dos son los puntos cardinales de la Real órden mencionada; el primero hace referencia al Obispo, considerado como maestro, y el segundo como juez. Pertenece á aquel carácter lo que se dice: «Cumplan libremente los RR. Obispos uno «de los mas imprescindibles deberes que les impone su ele«vado cargo, cual es el de dirigir pastorales y exhortaciones «á los fieles, cuyo pasto espiritual les está encomendado; pero «limítense en ellas á la enseñanza de la doctrina y de la mo«ral cristiana, cuidando muy especialmente de no mencionar, «ni aun de aludir directa ni indirectamente á libros, folletos «y periódicos.» ¿Quién ha constituido á este consejero maestro de los Obispos? ¿Cómo pueden cumplir *libremente* el sagrado deber que se les reconoce, limitándoseles en los términos que se hace? Reducir la potestad del Obispo á explicar la fe y moral, y haber de sellar sus labios en órden á alusiones, cuando se halla colocado frente á frente con quien impugna la doctrina religiosa ó difunde el error, es cercenar y desvirtuar la divina prerogativa de aquel, y chocar con todo el derecho, con toda la historia y disciplina de la Iglesia.

El Espíritu Santo quiere que los Obispos sean *poderosos para exhortar en la sana doctrina y refutar á sus contrarios.* Con efecto, muy menguado maestro y doctor de la Religion seria quien no hiciera entrar en parte de su explicacion lo concerniente á los errores, para contestarlos, dejando así sólidamente fundada su enseñanza. Indicar en qué escritos se hallan los tales errores, es cosa natural, á par que indispensable, como puede verse en todo libro de controversia bien escrito. Lo demás seria trabajar á medias, pues quedaba todavía el lazo tendido por los patronos del error. Pasemos por alto lo comprometido y hasta ridículo de haberse de andar con rodeos para no caer en lo vedado de aludir ni aun *indirectamente* á semejantes escritos...

Nada mas familiar en el lenguaje escriturístico y eclesiástico que la metáfora de *Pastor y grey*, para denotar la organizacion de la Iglesia, en primer término, como así el deber de aquel en facilitar pastos saludables, quiere decir, buenas doctrinas, á la misma, y apartarla de los venenosos, ó sea de los errores. ¿Y cómo se conseguirá este doble objeto, si no se han de hacer alusiones y señalar en dónde se hallan los últimos?... Los Apóstoles lo practicaban de una manera muy notable, pues cuando se nos refiere en sus *Hechos* la quema de los escritos perniciosos presentados por los fieles, claramente se nos dan á entender, no solo las alusiones, sí que tambien las peticiones y preceptos. Son muchos los pasajes que podríamos aducir á este propósito; pero, en obsequio de la brevedad, nos limitarémos á los siguientes, que son instrucciones dadas por Dios á los Obispos.

En el capítulo II de la II de san Pablo á Timoteo, despues de haber exhortado aquel grande Apóstol á este Prelado, su discípulo, al trabajo evangélico: *Cuida mucho*, le dice, *de presentarte á Dios digno de aprobacion, operario que no tiene de qué avergonzarse, que maneja bien la palabra de verdad.*

Mas evita las pláticas vanas y profanas, porque sirven mucho para la impiedad. Y la palabra de ellos cunde como cáncer, de los cuales es Hymeneo, y Phileto, que se han extraviado de la verdad. Estos eran dos filósofos, que despues de haberse convertido á la fe, abusando de su razon, cayeron en el error. Aquí tenemos alusiones, no solo á escritos ó doctrinas, sí que tambien á personas, designadas por sus propios nombres. Lo mismo observamos en el capítulo I de la Epístola á Tito, en el cual, enseñándole lo que debe ser un Obispo, le dice terminantemente que abrace firme la palabra de fe, que es segun la doctrina, para que pueda *exhortar* con arreglo á ella, *y convencer á los que contradicen: porque hay aun algunos desobedientes, habladores de vanidades, é impostores, mayormente los que son de la circuncision, á quienes es menester tapar la boca, que trastornan las casas enteras por torpe ganancia.* Aquí, despues de haber prescrito al Obispo que enseñe y que refute á los que contradicen, figura tambien la alusion á doctrinas reprobables y á personas que las defendian, cuales eran los judíos convertidos, porque alteraban la pureza de la fe, mezclándola con muchos errores. Y ¿cómo se podria *convencer á los que contradicen, ni menos taparles la boca*, si se prohibiera aludir á sus escritos, aun indirectamente?...

Asimismo está muy explícita la alusion en el capítulo XVI de la Epístola á los Romanos, cuando se dice: *Os ruego, hermanos, que no perdais de vista á aquellos que causan divisiones y escándalos contra la doctrina que habeis aprendido, y que os aparteis de ellos.* Tambien en el capítulo II del Apocalipsis se lee: *Al Angel (Obispo) de la Iglesia de Thiatira... Escribe... Sé tus obras, tu fe, tu caridad, pero tengo cargos que hacerte... Permites á Jezabel predicar y engañar á mis siervos.* Esta terrible reconvencion seria injusta, si el Obispo, además de sostener la doctrina sana, no viniera obligado á

poner otros medios para impedir que se enseñe la contraria, y evitar la seduccion, lo cual no puede verificarse sin alusiones y demás gestiones del caso. Otro tanto observamos en distintos lugares de la sagrada Escritura, acerca de los errores de las varias sectas filosóficas de aquellos tiempos, que tienen muchos puntos de contacto con los nuestros, y no hay sino consultarla para convencerse.

Si reflexionamos sobre los primeros siglos de la Iglesia, advertirémos que igual celo animaba á los Prelados, y es muy digno de notarse cuán raros se hicieron luego los escritos de los enemigos de las verdades religiosas, pues apenas quedaron mas vestigios que algunos trozos insertos en las obras de los santos Padres, para su refutacion. Tan solícitos se mostraban los Obispos en recoger é inutilizar tales producciones; y bien seguro es que no podria hacerse sin aludirlas, y aun señalarlas marcadamente, para que los fieles se guardaran de ellas, y las presentaran. Semejante tradicion prosigue, como es consiguiente, sin interrumpirse, y por lo mismo, será excusado detenernos mas en un asunto tan sencillo y natural. Pueden verse nuestras Pastorales, y en especial la publicada en 7 de diciembre de 1853, y la del 5 de abril de 1854.

Á propósito de esto, merece particular atencion lo que se lee en la Encíclica de nuestro Santísimo Padre del 9 de noviembre de 1846 á todos los Prelados. Despues de citar un texto de san Leon, que dice: *Y siendo grande piedad poner de manifiesto los ocultos manejos de los enemigos, y abatir y vencer en ellos al mismo diablo á quien sirven*, añade: «Os ro-«gamos y exhortamos á que por todos los medios posibles «descubrais al pueblo fiel la multitud de asechanzas, fala-«cias, errores, fraudes y maquinaciones de los enemigos; le «aparteis cuidadosamente de la lectura de los malos libros, «y tengais á bien exhortarle con la mayor asiduidad, que

«huya de las sectas y sociedades de los impíos como de la ser-«piente.» Y ¿de qué manera pueden cumplir semejante encargo los Obispos si no hacen alusiones y no señalan con el dedo, en sus exhortaciones pastorales, aquellos escritos que contienen tales *falacias ó errores?* Es la mas natural, y lo que su mision reclama; por cuyo motivo entre Gobiernos enemigos de la Religion, lo han hecho hasta con riesgo de su vida; entre los indiferentes, sin resistencia de los mismos, y entre los amigos no debe llegarse á este caso, porque ellos han de anticiparse á precaver el mal; y aquí está todo el secreto. Pero si así no se verifica, no cabe el silencio de parte de los verdaderos centinelas de Israel.

Si se quiere que los doctores y maestros de la Religion se limiten en sus Pastorales á enseñar el dogma y la moral, sin que hagan alusion á escritos erróneos, adóptense las medidas convenientes para que no los haya; pero si por descuido, ó por desgracia, existen, no hay recurso alguno, pues en semejante caso es una condicion indispensable, para llenar el deber del magisterio religioso, el extenderse á la refutacion de los errores y á las alusiones, despues de dejar bien sentada la sana doctrina. Por fin, si se establece el precedente de prohibirse á los Obispos hacer alusiones á libros, folletos y periódicos de doctrinas erróneas, cuando en sus Pastorales enseñan las verdaderas, serán incomparablemente de mejor condicion los periodistas y demás escritores. Cada dia estamos viendo que algunos de estos llaman la atencion sobre ciertas producciones que circulan, y á ellos les parecen indignas de ver la luz pública, por sus perniciosas tendencias. ¿Y no podrán los Obispos hacer otro tanto de oficio? Esto toca resolverlo al buen sentido.

El segundo punto cardinal de la circular mira al Prelado como juez, porque afecta á la calificacion y censura de los escritos contrarios al dogma ó á la moral cristiana; y al efecto, establece lo siguiente: Primero, que está ciertamente cometido á los RR. Obispos el sagrado depósito de la fe y el conservarla en toda su pureza. Segundo, que á ellos corresponde calificar y censurar los escritos en que se ataquen el dogma ó la moral cristiana. Tercero, que para ello han de proceder en la forma prescrita en las leyes recopiladas, conforme con la Bula de Benedicto XIV, *Sollicita ac provida.* Cuarto, que han de oir la explicacion del autor antes de condenar su obra, escrito ó impreso, y absteniéndose de publicar la condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste su consentimiento. Esto es, en suma, lo principal.

Si lo primero y lo segundo está fuera de toda duda, la ofrece en verdad, y muy grande, lo tercero. Ni la mencionada Bula, ni las leyes recopiladas fueron dictadas para los Obispos, ni los de hoy ven en semejantes documentos, por otra parte muy respetables, las garantías que necesitan para conservar en toda su pureza el sagrado depósito. La ley que aquí se cita, debe ser la 3.ª del libro VIII, título XVIII de la Novísima Recopilacion, pues que no hay otra, entre las diez y seis de que consta el referido título, que se le pueda aplicar. Su epígrafe es el siguiente: *Modo de proceder el tribunal de la Inquisicion sobre la prohibicion de libros...* Tampoco la Bula se dirigió á los Obispos, porque ambos documentos son principalmente para la Inquisicion y libros. Aquella tenia una autoridad delegada y variable, mientras los Obispos la tienen en su esencia y ministerio, sin mas sujecion que al Vicario de Jesucristo. La diferencia de aquellos tiempos, en que no habia libertad de imprenta, y los actuales, en que la hay con detrimento de la Religion, se presenta tan de bulto que hace variar todo el concepto del negocio. Cabalmente la mayor parte de los tiros que se asestan á la doctrina católica, vienen de la prensa diaria, desconocida cási entonces, ó conocida por la mesura que guardaba, al llegar á cosas de este órden. Hechas

tales observaciones, podrémos pasar á lo que se dice de «que «debe oirse la explicacion del autor antes de condenar su «obra, escrito ó impreso...»

Ni la ley recopilada ni la disposicion pontificia hablan en estos términos tan absolutos y generales, sino en otros mas concretos y particulares. Cuando se trata de condenar á las personas, ellas deben ser oidas; pero tratándose de los escritos, basta solo que estos sean consultados. Este es un principio deducido de la Bula, y únicamente nos exceptúa el caso de tratarse de algun autor católico, conocido por sus letras y fama, cuya obra pueda aprovechar despues de expurgada. Hállase en un todo conforme la ley recopilada. De semejantes antecedentes se infiere cuán fuera del caso está ahora lo que se previene acerca de abstenerse de publicar la condenacion y prohibicion hasta que S. M. preste su consentimiento.

Con efecto, si el Obispo es el depositario de la fe; si toca al mismo la censura de lo que se le pueda oponer; si con la ley recopilada y constitucion *Sollicita ac provida* no está aquella suficientemente garantida, como es evidente, merced á la libertad de imprenta y sus abusos, esta misma sirve de obstáculo para llenar el requisito de esperar el Real consentimiento. Si hay ahora mas libertad para el mal, que habia al dictarse tales disposiciones, debe haberla con doble motivo para el bien. Desembarazar á los escritores para que puedan excederse, y embarazar á los Obispos cuando intentan reprimirlos, no es cosa tan siquiera tolerable ante la verdadera imparcialidad. Sobre todo, no se alcanza de qué manera los Prelados hayan de instruir un expediente por los escritos que diariamente se presentan como objeto de su censura.

Es, pues, visto que el requisito dilatorio del mencionado consentimiento, no es compatible con el presente estado de cosas. Muy útil es á la Iglesia que sus resoluciones tengan á

la vez el apoyo de la potestad civil; pero si mientras esto se procura, ni aun pueden aquellas constar á los fieles, resulta un mal cierto y presente por un bien incierto y futuro. Es incierto, porque podrán darse muchos casos en que la prohibicion ó censura del Obispo halle obstáculos ante el Gobierno, y no estime conveniente que S. M. preste su consentimiento. Tengamos en cuenta aquel principio de derecho, que nunca debe convertirse en perjuicio del protegido lo que se halle acordado para su utilidad, y nos convencerémos, que, bajo todos conceptos, debe cesar ese paso prévio, miradas las cosas á buena luz. Es, por tanto, un retroceso, un verdadero anacronismo creernos hoy en aquel tiempo en que regian la ley recopilada y la Bula susodichas.

El recuerdo que se hace á los Obispos sobre las doctrinas controvertibles dentro de la esfera católica, de las que dice la circular que nunca deben servir de pretexto para iniciar un procedimiento, es tambien cosa muy digna de aclaracion, porque sin duda al redactarse, se ha caido, sin quererlo, en un grave desliz. Por desgracia, el siglo abusa con demasía de las palabras *doctrina controvertible*. Para unos el círculo de las doctrinas controvertibles es dilatadísimo; para otros no tanto, y para no pocos mucho menos. Los que no se han dedicado á estudios religiosos, y poseen conocimientos filosóficos de escuelas racionalistas ó de otras nada ortodoxas, sostendrán que las doctrinas controvertibles dentro de la esfera católica, son todas, con raras excepciones. Los que profesan principios mas templados, y compatibles con el Catolicismo, rebajan algun tanto el número de doctrinas controvertibles; y finalmente, los doctores versados en la ciencia de la Religion, que son los únicos que tienen voto en la materia, reconocen con mejor criterio lo que es ó deja de ser controvertible en tal esfera. Fácil es aplicar á la práctica estas observaciones, pues basta tomar en la mano algunos periódicos ó

escritos, para venir en conocimiento de que, en su sentir, hay mucho mas controvertible de lo que estiman los mencionados doctores de la Religion. Estos pueden pertenecer á diferentes escuelas, como son las de tomistas, escotistas, suaristas y otros.

Colocado el asunto en este terreno, que es el suyo propio, resultan las verdades siguientes: Primera, que no deben equipararse las doctrinas controvertibles de las escuelas católicas, con aquellas de las que no lo son. Segunda, que, aun en las primeras, puede en ciertos casos incoarse un procedimiento, porque, al fin, incoar no es fallar ni condenar; mucho mas respecto de las segundas. Tercera, que es preciso desconocer de todo punto la índole y las tendencias de algunos escritores públicos, para pretender que los Obispos les dispensen iguales consideraciones que á las referidas escuelas. Estas, á pesar de sus controversias, son otras tantas columnas de la Iglesia, sin que por ello aprobemos los extremos á que á veces se han llevado algunas disputas. Mas no pocos escritores de nuestros tiempos son la zapa para conmover los fundamentos de aquella. Esto es evidente, y excusa toda demostracion. Sin embargo, ninguno de ellos puede quejarse con fundamento de habérsele faltado á las debidas consideraciones. No se les ha condenado sin oirlos, porque ni siquiera se ha entablado juicio alguno acerca de personas, por mas que lo merecieran; y la delicadeza de los Prelados ha llegado hasta el extremo de manifestar que se salvaba su intencion.

Si se ha calificado el sentido de sus proposiciones sin oir su explicacion, ha sido porque podia hacerse, segun derecho, pues este no exige tal circunstancia. Si se ha perjudicado á sus intereses materiales, lo ignoramos, pudiendo solo afirmar dos cosas: primera, que alguno de los escritores extraviados ha provocado á los Obispos pidiéndoles censuras, porque decia que le aumentaban las suscripciones. ¡Qué católicos estos!... Segunda, que aun cuando el detrimento de intereses materiales existiera, no habia por qué retraerse de enseñar la verdad, como no se retraia san Pablo, por mas que el platero Demetrio dejase de expender los templetes de Diana, á consecuencia de su doctrina. Ni se les ha mancillado en su honor, pues este consiste, no en desobedecer á la Iglesia y á los Obispos, sino en obedecerlos, sometiéndose á su enseñanza católica; y si tales escritores han hecho lo primero, en vez de lo segundo, ciertamente ellos son los que se han deshonrado. Ni hay lugar, por último, á interpretaciones siniestras de la intencion de los Prelados, si no es un ignorante ó malicioso el intérprete de esta. Es doctrina comun, segun el mismo san Pablo, que los que pecan públicamente, deben ser reprendidos delante de todos, para que teman los demás; y á este propósito observan los santos Padres, y entre ellos san Bernardo, que los adversarios de la sana doctrina se deben convencer públicamente, para que se corrijan, ó pierdan el siniestro ascendiente que pueden tener sobre los incautos.

En órden á las intenciones benignas y pacíficas de los Obispos, inútil es detenerse, porque á la vista están, si bien es verdad que los secuaces del error los quisieran sordo-mudos, y tales, que no opusieran el menor obstáculo á su impía propaganda. Acaso esto desearian algunos con respecto al autor del presente escrito. Hallábase ejerciendo su ministerio pastoral en la primera ciudad de España, habitada y visitada por multitud de extranjeros de todas creencias, á causa de su posicion topográfica y de su comercio. En el año 1852 principió á publicarse un periódico, que muy luego fué descubriendo sus malas mañas. Disimulé por el pronto, pues hay tiempo de callar y de hablar, y tanto en el silencio como en la palabra existen sus peligros. Á la vuelta de algunos dias, otro de su clase le hizo cierta oposicion. Todo lo contempla-